

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA

PREÁMBULO

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información. Porque garantiza el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan y a que tales opiniones sean tenidas en cuenta.

Los niños y niñas no son proyectos de los adultos, la infancia tiene un valor por sí mismo. Los niños y niñas tienen cosas que decir sobre la sociedad en la que viven. Se debe promover la participación infantil, facilitando los instrumentos para que puedan expresar sus opiniones, y así recuperar el protagonismo que les corresponde.

Reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces. Los adultos deben valorar la personalidad que hay detrás de cada niño y niña, como personas. Los niños y niñas son personas activas capaces de descubrir problemas sociales en la familia, la escuela, las instituciones, el medio ambiente,..., así como de aportar soluciones.

La infancia no ha tenido un espacio propio reconocido hasta hace poco tiempo, por eso es necesario la aparición de iniciativas de participación infantil que permitan una participación de la infancia, creyendo firmemente en las potencialidades de los niños y niñas, adecuando los espacios, criterios, objetivos y planes de trabajo a las capacidades infantiles, a sus realidades y necesidades.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 1.- DEFINICIÓN

El Consejo de Infancia pretende ser un espacio para la participación infantil activa en la vida de San Cristóbal de Segovia. Es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

Artículo 2.- OBJETIVOS

- Promover la participación de los niños y niñas en la política municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal para hacer oír sus opiniones.
- Propiciar el conocimiento y la divulgación de los derechos de la infancia.
- Involucrar a la infancia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de éstas.
- Tomar conciencia por parte de los niños/as de la participación como un derecho.
- Impregnar la vida municipal del punto de vista de la infancia.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia.

1. Ejercer de órgano de participación y cauce de comunicación entre los niños/as y la Corporación Local.

2. Recibir todas las demandas y propuestas que le hagan llegar los niños/as a través de sus representantes en el Consejo.
3. Proponer al Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para mejorar la vida de los niños/as del pueblo.
4. Obtener información periódica de las actuaciones del Ayuntamiento para mejorar la vida de los niños/as del pueblo.
5. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
6. Colaborar con otras Administraciones competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades similares.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo Municipal de Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

→El/la Presidente/a. El consejo estará presidido por la Excmá Señora Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en el Concejál/a que a tal efecto designe.

→El/la Secretario/a que será nombrado entre los vocales miembros.

Vocales:

- Diez representantes de los menores del municipio (a ser posible cinco de primaria y cinco de secundaria).
- Concejál delegado del Área de Educación.
- Concejál delegado del Área de Participación Ciudadana.
- Un representante del colegio.
- Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- Un representante de las entidades sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia, a ser posible con edad comprendida entre los 12 y los 16 años.

Artículo 5.- LA PRESIDENCIA.

La presidencia del Consejo corresponderá a la Alcaldesa, quién podrá delegar en el concejál que considere oportuno.

Funciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día
- d) Garantizar la participación de los niños/as del Consejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y del resto de Consejos Municipales.

Artículo 6.- LA SECRETARÍA.

El titular de la Secretaría del Consejo, actuará con voz y voto y será elegido de entre los Vocales miembros. Podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

Funciones del/la Secretario/a:

- a) Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo.
- d) Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
- e) Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo.

Artículo 7.- LOS VOCALES.

Funciones de los vocales:

- a) Recibir con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo si son de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones, participando en los debates y formulando propuestas.
- c) Ejercer su derecho a voto
- d) Proponer la inclusión de puntos en el orden del día
- e) Aportar información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

CAPÍTULO III: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 8.- ELECCIÓN

1. Los miembros de la Corporación Local lo serán por razón de su cargo.
2. El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia instará a las asociaciones sin ánimo de lucro que trabajan con menores y al colegio para que elijan a un candidato que les represente en el Consejo.
3. La elección de los menores será democrática, entre los propios niños/as; como requisito previo para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo, deberá presentar una conformidad por escrito del padre/madre o tutor/a.

Artículo 9.- RENOVACIÓN

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 10.- EL PLENO

1. El pleno estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría.
2. La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, incorporando en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
3. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, adecuando la celebración de las sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de los niños/as.
4. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.
5. En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará algún acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de San Cristóbal de Segovia, en el que participen los niños/as del pueblo.

Artículo 11.- LAS COMISIONES

- Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia.
- Las Comisiones serán dinamizadas por personal técnico y sus sesiones las fijarán los propios miembros de la Comisión.
- Funciones de las Comisiones de Trabajo
 1. Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
 2. Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de San Cristóbal de Segovia.

3. Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as
4. Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

SEGUNDA.- En todo lo relacionado con este Reglamento o con el propio Consejo se utilizará un lenguaje fácil y comprensible para los niños/as.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la legislación vigente.